

Of. No. CONAMER/19/0888

Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General de Víctimas**.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

**ACUSE**

Asunto:

CEAV	
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	
12 MAR 2019	
HORA 11:58	FIRMA <i>Mercen</i>
RECIBIDO	

**MTRA. ELBA MATILDE LOYOLA ORDUNA****Directora General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General de Víctimas**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de marzo de 2019, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>. Lo anterior, como respuesta al Dictamen Preliminar emitido por esta Comisión, el 5 de marzo de 2019 con número de oficio CONAMER/19/0838.

Sobre el particular, tal y como se mencionó en el oficio COFEME/19/0838, dada la naturaleza del anteproyecto en comento, a éste no le resulta aplicable el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), atento a lo dispuesto en su artículo Octavo, por tratarse de un acto administrativo de carácter general que emite el Titular del Ejecutivo Federal.

En virtud de lo anterior, se efectuó el procedimiento de revisión previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de ese ordenamiento legal, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.



**DICTAMEN FINAL****I. Consideraciones generales**

Tal y como se indicó en el Dictamen Preliminar, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Política) reconoce a las víctimas u ofendidos de delitos y de violaciones a derechos humanos y garantiza el derecho a recibir protección, así como otras medidas de atención para asegurar su integridad física y psicológica, junto con la reparación integral del daño, lo que se reafirma en los instrumentos internacionales celebrados por nuestro país en materia de derechos humanos.

En ese sentido, el 9 de enero de 2013 se emitió la *Ley General de Víctimas* (LGV) con el objeto de establecer la obligatoriedad para las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los tres Poderes Constitucionales, así como cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada, de velar por la protección de las víctimas y, en su caso, proporcionar la ayuda, asistencia o reparación integral correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política. En virtud de lo anterior, el artículo 2 de la LGV establece como su objeto:

- I. *Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;*
- II. *Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;*
- III. *Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;*
- IV. *Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas, y*
- V. *Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones”.*



Al respecto, el 3 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGV*, motivo por el cual la CEAV consideró necesario emitir la presente propuesta regulatoria, con la finalidad de armonizarla con los elementos previstos en dicha reforma y evitar ambigüedades en el funcionamiento de esa Comisión, así como para evitar obstáculos innecesarios para la oportuna atención de las víctimas<sup>4</sup> o persona que tuvo una violación de derechos humanos<sup>5</sup>, coadyuvando a la máxima protección a los derechos de las víctimas.

Por lo anterior, esta CONAMER observa que con el anteproyecto de mérito, la CEAV busca incorporar al marco regulatorio vigente diversas disposiciones a efecto de que se pueda disponer de elementos precisos para el correcto funcionamiento de esa Comisión, al tiempo que se da mayor precisión de los requisitos y obligaciones que habrán de cumplir tanto la autoridad como los particulares.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que la CEAV promueva el fortalecimiento y el cumplimiento del marco regulatorio vigente, a fin de coadyuvar en la coordinación de las acciones y medidas necesarias para promover, garantizar y permitir la reparación integral efectiva para las víctimas.

## II. **Objetivos regulatorios y problemática**

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con lo expresado en el oficio CONAMER/19/0838, esa CEAV indicó que el anteproyecto en comento tiene como objetivo armonizar el anteproyecto Reglamento vigente considerando los elementos previstos en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas*, publicado en el DOF el 3 de enero de 2017; ello con la finalidad de "garantizar la máxima protección de los derechos de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos".

Lo anterior, con los siguientes objetivos particulares:

- i) *Establecer las bases de colaboración a las que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, para brindar a las víctimas de Delito o de violación a sus derechos humanos, los servicios y medidas de acceso a la justicia y a la verdad; asistencia; atención; ayuda, comprendiendo sus diversas vertientes; protección, y reparación integral;*

<sup>4</sup> Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

<sup>5</sup> Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.



- ii) *Establecer las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y*
- iii) *Establecer el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como los mecanismos para que esta otorgue a las víctimas de delito y de violación a sus derechos humanos el conjunto de servicios y medidas de atención integral.*

En este sentido, respecto a la necesidad de emitir el anteproyecto regulatorio, ese organismo descentralizado mencionó que el Reglamento vigente "*resulta insuficiente para garantizar la máxima protección de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos*", en virtud de lo siguiente:

- No se fortalecerían procedimientos y acciones que permitan llevar a cabo las medidas previstas en la Ley General en la materia, obstaculizando la máxima protección de las víctimas.
- El acceso a los recursos con cargo al Fondo, así como las medidas previstas en la reparación integral no resultan los más eficientes.
- Actualmente resulta complejo llevar a cabo la reparación colectiva de los grupos comunidades u organizaciones sociales, por lo que se considera relevante contar con disposiciones que permitan hacer efectivo el derecho de las víctimas.
- La regulación vigente, carece de las medidas necesarias para poder observar las características de las personas en situación de mayor vulnerabilidad.
- La comprobación de los apoyos otorgados por concepto de recursos de ayuda puede resultar compleja para las víctimas, en virtud de que se han identificado diversas circunstancias como el extravío de documentos, o las zonas o lugares a las que acuden para el desahogo de diligencias, no cuentan con medios idóneos para la obtención de documentación comprobatoria, por lo que se requiere generar acciones que les disminuyan las cargas administrativas.
- Algunas de las cargas administrativas que enfrentan las víctimas son innecesarias.
- No se daría la posibilidad de atender los casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal, en los términos previstos en la Ley General de Víctimas.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, previendo que coadyuvará a mejorar la atención a las personas que han sido víctimas de un delito, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR.

2

### III. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, de acuerdo con lo indicado en el Dictamen Preliminar, la CEAV consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción debido a que *"podrían generarse ambigüedades respecto del funcionamiento institucional o de los procedimientos establecidos para brindar ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral a las víctimas"*, aunado a que *"se estaría incumpliendo lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma, que prevé la expedición del Reglamento de la LGV"*.

En ese sentido, la CEAV destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que *"es el instrumento jurídico idóneo para regular las reformas, adiciones y modificaciones a la LGV realizadas mediante decreto de fecha 3 de enero de 2017, toda vez que se desarrollan y complementan en detalle los supuestos normativos previstos en la LGV, a efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos, determinando de modo general las acciones y procedimientos necesarios para la implementación de dicha reforma, otorgando certeza jurídica respecto de las acciones para brindar ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral a las víctimas del delito o de violación a derecho humanos"*.

Aunado a lo anterior, ese organismo descentralizado destacó que el anteproyecto regulatorio *"resulta necesario para reglamentar la LGV, dando así una respuesta a la demanda social de reconocimiento a los derechos para facilitar el acceso a la medias y beneficios previstos en la propia Ley"*.

Asimismo, ese organismo descentralizado puntualizó que posterior a la emisión del anteproyecto prevé la emisión de normatividad complementaria, destacando la siguiente:

- *Lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas de delitos del orden federal y violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales;*
- *Criterios para reconocer el desplazamiento interno;*
- *Lineamientos para la celebración de convenios con Instituciones Académicas, Públicas y Privadas, así como Asociaciones por parte de la Asesoría Jurídica Federal;*
- *Lineamientos para establecimientos de Mecanismos de Coordinación con las Asesorías Jurídicas de las Entidades Federativas;*
- *Modelo de la Comisión Ejecutiva, y*
- *Programa de difusión de servicios.*

Por lo anterior, la CONAMER observa que la CEAV respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.



#### IV. Impacto de la regulación

##### 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, de acuerdo con lo señalado en el Dictamen Preliminar, la CEAV manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se modificará el siguiente trámite:

<p align="center"><b>Nombre del trámite</b></p> <p>Solicitud de ingreso al Registro Nacional de Víctimas e inscripción al Padrón de Representantes.</p>	<p align="center"><b>Tipo</b></p> <p>Beneficio</p>
<p><b>Requisitos:</b> Se añade el requisito siguiente V. En caso de niños niñas y adolescentes víctimas, se debe presentar el documento que acredite la filiación o el documento legal que demuestre la representación legal que acredite la patria potestad, guarda o custodia.</p>	<p align="center"><b>Ficta</b></p> <p>Afirmativa.</p> <p align="center"><b>Plazo</b></p> <p>No hay plazo.</p>
<p><b>Justificación</b></p> <p>El Padrón de Representantes es la base de datos administrada por el Registro que contiene la información de los representantes de las víctimas, el cual sirve para brindar certeza a las víctimas respecto de cuáles son los derechos y las obligaciones de éstos. El trámite se modifica en cuanto a añadir un requisito para el caso de representantes de niñas, niños y adolescentes en el que se solicita el documento que acredite la representación legal que, en su caso, tenga el solicitante en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior obedece a que como parte de las reformas a la Ley, se incluyó el interés superior de la niñez como elemento primordial a considerar en la toma de decisiones en materia de atención a víctimas.</p>	<p align="center"><b>Población a la que impacta</b></p> <p>Víctimas de delito o de violación a sus derechos humanos, en especial niñas, niños y adolescentes.</p> <p align="center"><b>Medio de presentación</b></p> <p>Por escrito</p> <p align="center"><b>Vigencia</b></p> <p>Hasta que la víctima lo determine.</p>

En ese sentido, se observa que la CEAV integró en su respuesta a la pregunta 6 del AIR respecto de la modificación del trámite antes referido, la información relativa al artículo 43 de la LGMR, en lo referente al medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a ese organismo descentralizado tomar en cuenta lo enunciado en el apartado V. *Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto* del presente escrito.

##### 2. Obligaciones y/o Disposiciones

Con relación al presente apartado, tal y como se mencionó en el Dictamen Preliminar, de conformidad con el AIR correspondiente, así como de su documento anexo 20190220180919 47008 Escrito atendiendo ampliaciones al análisis de impacto regulatorio COFEME-19-0067 FINAL.docx, ese organismo descentralizado identificó las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto, junto con los argumentos que, para cada caso, proporcionó a manera de justificación.

Cuadro 1. Acciones regulatorias identificadas.

Establece	Artículo(s)	Justificación
<b>Condicionan un beneficio</b>	33	<p>La Comisión Ejecutiva apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en términos del artículo 31 de la Ley. El monto de los Recursos de Ayuda de los servicios funerarios a cubrir vía reembolso o, en su caso, pago anticipado, se establecerá en las Reglas de Operación, mediante un tabulador de pagos.</p> <p>A través de este artículo se busca obtener el consentimiento de las víctimas en el otorgamiento de medidas de reparación integral, a efecto de que las víctimas conozcan el mecanismo a través del cual se pretende conceder la reparación colectiva.</p>
<b>Condicionan un beneficio</b>	47	<p>Contar con el visto bueno o el consentimiento de los colectivos de víctimas, permite que las medidas de reparación colectiva determinadas en su momento por la CEAV cuenten con mayor legitimidad para su aplicación, logrando así que el mecanismo previsto para la reparación sea consensado entre las víctimas y la CEAV.</p>
<b>Condicionan un beneficio</b>	52, 53, 56, 66 y 67	<p>De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXVI del artículo 88 de la Ley General de Víctimas, la CEAV podrá conocer y aprobar los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de dicha normatividad, por tanto, se propone la posibilidad de a través del Comité Interdisciplinario Evaluador, se lleve a cabo el procedimiento para determinar el ejercicio de la facultad. En esa vertiente, el Comité Interdisciplinario deberá realizar diversas acciones como la integración del expediente, o en su caso, requerir información que sea necesaria para que se determine la procedencia o no del ejercicio de la facultad, así como someter a consideración del Comisionado Ejecutivo el proyecto para determinar el ejercicio de dicha facultad. Asimismo, se prevé que el referido Comité dé seguimiento a la ejecución de las acciones que deriven de la determinación del ejercicio de la facultad prevista en el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, así como de los recursos erogados para tal efecto. Dicho seguimiento debe realizarlo en coordinación con la Asesoría Jurídica.</p>
<b>Obligación</b>	65	<p>El texto de referencia se implementa en atención a la facultad prevista para la CEAV en el artículo 88, fracción XXXVI, de la LGV, para conocer y aprobar los casos en los que se cubrirá una compensación subsidiaria en casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.</p> <p>El precepto de referencia permitirá a la CEAV allegarse de los elementos necesarios que le permitan analizar el caso en concreto con la mayor información posible para determinar la procedencia o no, de la compensación subsidiaria; asimismo, evita que las víctimas queden en estado de indefensión en caso de que el Estado no cuente con fondos suficientes para cubrir la compensación de las personas en situación de víctima, porque exista algún problema de competencia entre las autoridades responsables, o cuando exista un riesgo en la vida o integridad de las personas.</p>



Establece	Artículo(s)	Justificación
<b>Establecen obligaciones</b>	68	<p>Se propone el artículo con el objetivo de establecer el procedimiento que la CEAV deberá llevar a fin de determinar el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 88 Bis de la LGV. Para tal efecto, prevé que será el Comité Interdisciplinario Evaluador quien integre el expediente de la víctima, y pueda requerir de las personas peticionarias, esto es, víctimas o autoridades, la información o documentación necesaria para la determinación del ejercicio de la facultad, así como instruir el procedimiento hasta el pronunciamiento respecto de la determinación aludida.</p>
<b>Condicionan un beneficio</b>	88	<p>En ese sentido, se propone que, para el conocimiento y aprobación de los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, el Comisionado Ejecutivo se auxilie del Comité Interdisciplinario Evaluador, en apego al artículo 93 de la LGV, a efecto de precisar las acciones que se deberán efectuar por su conducto, y del deber de dar seguimiento a la ejecución de las acciones que deriven de dicha determinación.</p> <p>Se propone la inclusión de la fracción IV del artículo 88, a efecto de regular la valoración de hechos declarados por la víctima que, en su caso, requiera realizar el Comité Interdisciplinario Evaluador de referencia, por no ocurrir los supuestos contemplados en el párrafo quinto del artículo 101 de la Ley General de Víctimas.</p>
<b>Condicionan un beneficio</b>	99	<p>Se propone la inclusión de esta propuesta a fin establecer las acciones a cargo de la CEAV en caso de que se requiera la valoración de los hechos declarados por la víctima por no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 101 de la Ley General de Víctimas, permitiendo que las víctimas puedan ingresar al Registro Federal y, de ser procedente, tener acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.</p>
<b>Condicionan un beneficio</b>	99	<p>Se propone el presente artículo a fin de prever los supuestos en los que se podrá cancelar la inscripción de una víctima al Registro Federal de Víctimas.</p>
<b>Restricciones</b>	114	<p>El artículo de referencia retoma lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de la LGV vigente, únicamente ajustando lo relativo a las causales de terminación del servicio de asesoría.</p>
<b>Establecen obligaciones</b>	124	<p>El precepto de referencia permitirá que las personas con calidad de víctima no vean afectada su economía por la erogación de gastos para cubrir medidas de ayuda por conceptos médicos mediante la solicitud de reembolso de dichos gastos.</p>
<b>Condicionan un beneficio</b>	135	<p>El presente artículo considera los casos en que una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos del Fondo por Compensación por violación a derechos humanos o Compensación subsidiaria por delitos cometidos en contra de una víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista una resolución ejecutoriada de presunción de muerte.</p> <p>Este precepto coadyuvará en proporcionar certeza a las personas con calidad de víctimas para acceder a los recursos del Fondo, además de garantizarles de manera complementaria cualquier tipo de reparación adicional que no haya sido cubierta.</p>



Establece	Artículo(s)	Justificación
<b>Restricciones</b>	147	<p>El texto de referencia se implementa para retomar lo previsto por el artículo 65 del Reglamento de la LGV vigente, asimismo elimina la referencia al Modelo Integral de Atención a Víctimas, otorgando así mayor facilidad y certeza para la conclusión de los servicios que presta la CEAV.</p> <p>Por otra parte, se prevé la cancelación en el (RENAVI) como consecuencia del término de la prestación de los servicios de la CEAV, a fin de contar con información veraz y actualizada en el RENAVI, respecto del número de personas en situación de víctima.</p> <p>El precepto de referencia prevé como consecuencia de la conclusión de los servicios, la cancelación en el RENAVI a efecto de contar con información actualizada respecto del número de personas que lo integra, permitiendo así conocer con mayor detalle la situación general de las personas en situación de víctima.</p>

Por lo anterior, esta Comisión considera que la CEAV identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

### 3. Costos y beneficios

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se expresó en el Dictamen Preliminar, de conformidad con el documento 20190220180919 47008 Escrito atendiendo ampliaciones al análisis de impacto regulatorio COFEME-19-0067 FINAL.docx, anexo al AIR correspondiente, esa Comisión indicó que "dada la naturaleza de las acciones previstas en la sección 1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites y toda vez que cada caso en concreto amerita un análisis minucioso tanto de las circunstancias como de la documentación de cada una de las personas que obtienen la calidad de víctimas, deviene impreciso cuantificar el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares".

En adición a lo anterior, mencionó que "cabe precisar que la estimación monetizada dependerá del tipo y cantidad de medidas ya sea de ayuda, asistencia, reparación y demás contempladas en la normatividad que se otorguen a las personas víctimas de algún delito o de la violación a sus derechos humanos, derivado del análisis de cada caso concreto".

Asimismo, no se omite señalar que diversos mecanismos y procedimientos mencionados en el anteproyecto, serán pormenorizados en la regulación que para tal efecto emita la CEAV, tal y como se mencionó en el apartado III. Alternativas de la regulación, por lo que en su caso, será en esos instrumentos en los que se podrán cuantificar diversos costos de cumplimiento.

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto ese organismo descentralizado mencionó lo siguiente:



2

- i. *La comprobación de los recursos de ayuda a cargo de las víctimas se reduce a una manifestación bajo protesta de decir verdad;*
- ii. *La inclusión de un catálogo de medidas susceptibles de otorgarse con cargo al Fondo, que brinde certeza a las víctimas de conocer a qué tienen derecho, sin perjuicio de que la CEAV pueda autorizar alguna otra no contemplada en el mismo;*
- iii. *Prevé la posibilidad de que la CEAV pueda contratar directamente con cargo al Fondo cualquier tipo de bienes o servicios que las víctimas requieran, a fin de evitarles dichas cargas;*
- iv. *Prevé un Capítulo destinado a los grupos de personas con un mayor riesgo de vulnerabilidad, a efecto de otorgarles medidas con enfoque diferencial y especializado;*
- v. *Establece la opción del reconocimiento de calidad de víctima con la sola noticia de hechos de la víctima, aún sin contar con denuncia ante Ministerio Público o procedimiento ante organismos protectores de derechos humanos;*
- vi. *Prevé el otorgamiento de recursos de ayuda inmediata aun sin contar con registro;*
- vii. *Prevé incorporar los Fondos de Emergencia con dictamen solo de la Asesoría Jurídica;*
- viii. *Contempla un Modelo de Atención de la CEAV, en el que se prevé el acompañamiento de la víctima de principio a fin;*
- ix. *Materializa la posibilidad de que el Fondo pague todas las medidas de la reparación, incluyendo obra pública (como en el caso de monumentos, espacios públicos, memoriales, entre otras), estudios de memoria y verdad;*
- x. *Regula el procedimiento de la facultad de atracción en favor de las víctimas del fuero común;*
- xi. *Como medidas de reparación colectiva, se prevé la construcción de lugares o monumentos de memoria, la recuperación de escenarios de encuentro comunitario o de prácticas y tradiciones socioculturales, así como la realización de estudios encaminados a la revelación histórica de los hechos victimizantes con la finalidad de conmemorar a las víctimas y conceder el derecho a la verdad, y*
- xii. *Se establece además de manera específica los trabajos que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para atender a víctimas de delito y de violación a sus derechos humanos, a través de acciones en materia de acceso a la justicia y reparación integral.*



En ese sentido, esta Comisión observa que derivado de lo indicado en los artículos 25, 31, 44, 125, 126, 129, 132 y 133 el procedimiento para realizar diversos trámites será simplificado, los cuales se mencionan a continuación:

- *CEAV-00-001 Solicitud de ingreso al Registro Nacional de Víctimas e inscripción al Padrón de Representantes.*
- *CEAV-01-001-A Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda. Solicitud realizada por la víctima.*
- *CEAV-01-002-A Solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación subsidiaria por comisión de un delito del fuero federal, y en su caso, del fuero común. Solicitud realizada por la víctima.*
- *CEAV-01-003-A Solicitud de acceso a los recursos del fondo por compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales, y en su caso, estatales o municipales. Solicitud realizada por la víctima.*

Por lo anterior, se prevé que dichas acciones podrían generar ahorros para los particulares, los cuales podrán ser considerados para la emisión de futuras regulaciones que la CEAV pretenda realizar en cumplimiento del artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

Bajo tales argumentos, ese organismo descentralizado estimó que las dimensiones y alcances de los beneficios que los sujetos regulados obtendrán, son mayores respecto de los costos que pudieran generar a los particulares en el proceso de acreditación de la calidad de víctima.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la CEAV, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, generando mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

#### **V. Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto**

Conforme lo señalado en el apartado IV. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites* y 3. *Costos y beneficios* del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado al anteproyecto de mérito, tras su emisión se modificarán cuatro trámites.

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la CEAV que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites indicados en las secciones correspondientes del presente escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.



## VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la primera versión del anteproyecto de referencia, éste se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, cabe señalar que hasta la fecha de emisión del Dictamen Preliminar, se informó a la CEAV que se recibieron dos comentarios con fecha del 10 de septiembre de 2018, de parte de Mariana Ávila Montejano, con números de identificador B000183250 y B000183251.

Dichos comentarios se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22873>

Lo anterior, a fin de que ese organismo descentralizado efectuara las adecuaciones que estimara convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brindara una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, esta Comisión observa que a través del documento 20190306111447 47111 *Oficio Respuesta a comentarios Dictamen Preliminar.pdf*, anexo a la respuesta a Dictamen recibida el 6 de marzo de 2019, ese organismo descentralizado dio contestación a cada una de las inquietudes expresadas por la persona interesada en la propuesta regulatoria, indicando la razón por la cual no se consideró pertinente su inclusión, cumpliendo lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 75 de la LGMR.

El presente Dictamen se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, respecto a lo previsto en el artículo 76 de la LGMR, por lo que la CEAV puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR y de los *Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

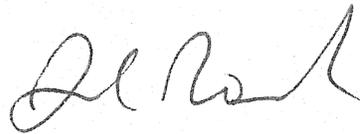


Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup>, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio* y Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/AFGA

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

RECURSOS MATERIALES

REUNIÓN DE TRABAJO

REVISIÓN DE LA LEY DE

RECURSOS MATERIALES

COMISIÓN NACIONAL DE  
MEJORA REGULATORIA  
RECURSOS MATERIALES  
12 MAR. 2019  
**RECIBIDO**  
RÚBRICA *[Signature]* 9:40

